

Denominación de la norma	Fecha de Publicación POE	Fecha de última modificación
Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo	11 de marzo del 2008	20 de junio del 2018
Fundamento Legal		
Artículo 21 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo		
Facultades y Obligaciones		
<p>I.- Integrar y mantener actualizados, los Registros Catastrales previstos en el artículo 11 de la presente Ley;</p> <p>II.- Elaborar la propuesta del proyecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, conforme a las disposiciones que establece esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>III.- Practicar todo tipo de trabajos técnicos relacionados con la identificación y localización de predios mediante su deslinde y mensura y recabar los elementos técnicos, jurídicos, económicos, sociales, estadísticos y demás útiles para su control y registro;</p> <p>IV.- Deslindar, describir, clasificar, valuar e inscribir la propiedad raíz urbana, suburbana y rústica del municipio, ya sea federal, estatal o particular;</p> <p>V.- Proyectar la nomenclatura de calles y fincas urbanas;</p> <p>VI.- Conocer y registrar oportunamente los cambios que se operen en la propiedad inmobiliaria y que alteren los datos que se integran en la cédula catastral;</p> <p>VII.- Formular y mantener al día los planos catastrales, generales y parciales que sean necesarios de acuerdo con las normas y procedimientos que señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables</p> <p>VIII.- Captar y registrar las características del territorio municipal, urbanas suburbanas y rústicas, a fin de apoyar a las diversas dependencias y entidades en las tareas propias de la planeación en el desarrollo territorial;</p> <p>IX.- Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el catastro municipal;</p> <p>X.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias para verificar los datos proporcionados en las declaraciones o avisos, así como para obtener la información de las características de los predios y proceder a su registro;</p> <p>XI.- Conocer y resolver las inconformidades que se presenten de acuerdo a la presente Ley;</p> <p>XII.- Coadyuvar con la Dirección General de Catastro, en la integración y actualización del Sistema Estatal de Información Catastral, remitiendo por medios magnéticos o impresos, los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria y los valores catastrales;</p> <p>XIII.- Designar en el ámbito de su competencia a la persona o personas que deberán practicar las visitas, inspecciones o verificaciones y expedir las constancias de identificación correspondientes;</p> <p>XIV.- En el ámbito de su competencia, expedir cédulas catastrales, certificaciones, constancias y demás documentos relacionados con los predios catastrados, previo pago de los derechos correspondientes;</p> <p>XV.- Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p>		



CATASTRO
MUNICIPAL
MUNICIPIO
PPE. C. PTO. Q ROO.
2018 - 2021
Tiene Rumbo!